

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°549-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de setiembre de 2023.

VISTOS:

Carta S/N°, con Tramite Documentario N° 18276-2023, de fecha 14 de julio de 2023; Informe N° 1776-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 03 de agosto de 2023; Memorandum N° 01473-2023-PJB-OAF-MPLC, de fecha 03 de agosto de 2023; Informe N° 2086-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N° 300-2023-OAJ-MPLC, de fecha 25 de agosto de 2023; Informe N° 200-2023-RO-GIP-JLVC-MPLC, de fecha 06 de setiembre de 2023; Informe N° 220-2023-RO-GIP-JLVC-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023; Informe N° 2564-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe N° 03896-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N° 1477-2023-PJB-OAF-MPLC, de fecha 22 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 01173-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Contrato N°20-2022-SIE-UA- MPLC, de fecha 17 de agosto de 2023, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 25-2022-CS-MPLC/LC-2, suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa ENSO INGENIEROS E.I.R.L., suscriben la contratación para el SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES PARA PAVIMENTOS, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDEMAYTA, JR UNIÓN, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 254,000.00 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 soles) y con plazo de entrega de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta S/N°, con Tramite Documentario N° 18276-2023, de fecha 14 de julio de 2023, la Empresa contratista ENSO INGENIEROS E.I.R.L., solicita ampliación de plazo N° 02 por 120 días calendario, al Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, derivada del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2022-CS-MPLC/LC-2, en el cual concluye, conforme a la Carta Notarial N° 20-2023-GM-MPLC, notificado el 10 de julio de 2023, en el cual la entidad concede el plazo de 05 días calendario, para que cumpla con la cláusula tercera del Contrato N°20-2022-SIE-UA- MPLC, lo que se ratifica con el Informe N° 0141-2023-RO-GIP-JLVC-MPLC, en el que la residencia comunica que persiste la necesidad del suministro de materiales granulares para pavimentos para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDEMAYTA, JR UNIÓN, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", es por eso ello que se solicita la ampliación de plazo, conforme al artículo 158.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1776-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 03 de agosto de 2023, el jefe de la unidad de abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien informa que previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo por 120 días calendarios, presentado por la empresa ENSO INGENIEROS E.I.R.L., concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO al Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación de plazo contractual en su debido momento, en el presente caso la solicitud fue presentada fuera de plazo de ejecución contractual por lo que se trata de un petitorio carente de valor legal y factico.

Que, mediante Memorandum N° 01473-2023-PJB-OAF-MPLC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Director de Administración y Finanzas, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, hace la devolución del expediente que contiene ampliación de plazo, por no ser competencia de la Dirección de Administración y Finanzas resolver ampliaciones de plazo, por no ser competencia de la Dirección de Administración y Finanzas resolver ampliaciones de procesos de selección (...).

Que, mediante Informe N° 2086-2023MTDP-UA-MPLC, de fecha 21 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige al Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, informando que, previa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°549-2023-GM-MPLC

evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 120 días calendario, presentado por la empresa ENSO INGENIEROS E.I.R.L., se pronuncia por segunda vez del análisis completo del expediente y concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, concluye: por tratarse de un petitorio carente de valor legal y factico ya que la solicitud fue presentada fuera de plazo de ejecución contractual, invocando situaciones que devienen en imposibles jurídicos, por lo cual NO será posible aplicar la aprobación automática, según lo descrito en el numeral 158.3 del artículo 158° a un petitorio incongruente con la normativa de contrataciones del estado.

Que, con Informe N° 300-2023-OAJ-MPLC, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, requiere pronunciamiento del área usuaria, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, por 120 días calendarios, presentado por la empresa ENSO INGENIEROS E.I.R.L. asimismo, solicita adjuntar la documentación requiere para un mejor análisis los actuados.

Que, mediante Informe N° 200-2023-RO-GIP-JLVC-MPLC, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Residente de Obra, Ing. Jorge Luis Valencia Córdova, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 120 días calendario, indica que, la residencia determina que las calles no se encuentran a nivel de sub rasante para poder conformar la estructura de pavimenta base, sub base por lo que genere requerimiento de maquinaria, requerimientos con demora en la atención; asimismo señala que las maquinas son necesarias para el tendido de materiales granulares. Al respecto, se tenía que solicitar una ampliación de plazo N° 02, por las causales que se indican, por lo que concluye: declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud por tratarse de un petitorio carente de valor legal, ya que la solicitud fue presentada fuera de plazo de ejecución contractual.

Que, con Informe N° 220-2023-RO-GIP-JLVC-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Residente de Obra, Ing. Jorge Luis Valencia Córdova, se dirige al Jefe de la División de Obras, con la finalidad de remitir el documento completo de los actuados para el Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, para la adquisición de materiales granulares para pavimento para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDE MAYTA, JR UNIÓN, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante Informe N° 2564-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023, suscrito por el jefe de la división de obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, se dirige al Gerente de Infraestructura, remite expediente con información solicitada, respecto a los actuados para el Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, para la adquisición de materiales para pavimentos, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDE MAYTA, JR UNIÓN, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; el mismo que es remitido al Director de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 03896-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 20 de setiembre de 2023, suscrito por el Ing. Hermenegildo Justino Molina Quispe, Gerente de Infraestructura; siendo este último derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1477-2023-PJB-OAF-MPLC, de fecha 22 de setiembre de 2023.

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Asimismo, el Sistema Disciplinario, regido por la Ley 30057 y el D. S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.*

Que, mediante Informe Legal N°01173-2023-OAJ-MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare procedente la aprobación AUTOMATICA de la ampliación de plazo N°02, por 120 días calendario, del Contrato N° 20-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2022-CS-MPLC/LC-2, para el SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES PARA PAVIMENTOS, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°549-2023-GM-MPLC

TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDE MAYTA, JR UNION, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, a favor de la EMPRESA ENSO INGENIEROS E.I.R.L., por la causal establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, Numeral 158.3. “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...) De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación AUTOMÁTICA de la ampliación de plazo N°02, por 120 días calendario, del Contrato N° 20-2022-SIE-UA- MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2022-CS-MPLC/LC-2, para el SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES PARA PAVIMENTOS, para la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR SANTO DOMINGO (DESDE LA CUADRA 01 A LA CUADRA 05), JR RAMIRO DEL CARPIO, JR JUAN VELASCO, JR VICTORIA NAVARRO, JR TOMASA TTITO CONDE MAYTA, JR UNION, JR JOSE CARLOS MARIATEGUI (CUADRA 2), JR CESAR GAYOSO, AV 10 DE ENERO, JR MANCO II, PASAJE BERNAL, DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, a favor de la EMPRESA ENSO INGENIEROS E.I.R.L., por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 158°, Numeral 158.3. “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlos en la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
EDON Julio Wilber Cacerre Sotomayor
DNI: 23894105
GERENTE MUNICIPAL

- CC/ Alcaldía
- GIP
- STPAD
- DAF
- UA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo
- JWLS/cvo